

RESOLUCION N°



20171023154265124112363

RESOLUCIONES

Octubre 23, 2017 15:42

Radicado 10-002363

Area
METROPOLITANA
Valle de Aburrá

“Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados”

M10 08 18843

El Alcalde Municipal de Envigado, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, delegadas por el AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA mediante Resolución N° 001341 del 17 de julio de 2016, según la facultad contemplada en el artículo 54 de la misma Ley, y

CONSIDERANDO

Que mediante comunicado con radicado N°10-021464 del 19 de julio de 2017, el señor **CARLOS EDUARDO NARANJO ARIAS** identificado con cedula de ciudadanía N° 70.565.411, presentó ante la Autoridad Ambiental delegada solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados para la tala de 2 (dos) individuos arbóreos detallados en el inventario anexo a su petición, por ubicación y estabilidad de suelos a desarrollar en el predio localizado en la carrera 42^B N°46 A Sur - 9 del municipio de Envigado, Antioquia. Diligencias que reposan en el expediente identificado con el CM10 08 18843.

Que mediante Auto No. 10-001386 del 17 de agosto de 2017, notificado el 17 de agosto de 2017, se admite la solicitud y se da inicio al trámite de permiso de aprovechamiento de árboles aislados, solicitado por el señor **CARLOS EDUARDO NARANJO ARIAS** identificado con cedula de ciudadanía N° 70.565.411.

Que con el fin de atender la solicitud, el día 12 de septiembre de 2017, se realizó visita técnica al predio para evaluar la situación, derivándose el informe técnico Nro. 10-006413 del 28 de septiembre de 2017 del que se resaltan los siguientes apartes:

“(...) SITUACIÓN ENCONTRADA

El día 12 de septiembre de 2017 se realizó visita técnica al proyecto urbanístico “Edificio Envigado-La Paz” a desarrollar en el predio localizado en la Carrera 42 B N° 46 A Sur 9, barrio La Paz, para evaluar los árboles objeto de la solicitud.

La vegetación evaluada presenta las siguientes características generales:

- Se valoró un árbol de la especie urapán (*Fraxinus udheñ*) y una palma yuca (*Yucca elephantipes*) localizados en la zona verde pública y que interfieren directamente con el ingreso al proyecto urbanístico Edificio Envigado-La Paz

- El urapán cuenta con 10,0 metros de altura y 60 centímetros de diámetro a la altura del pecho (D.A.P) y la palma yuca tiene 4 metros de altura y 15 centímetros de diámetro a la altura del pecho (D.A.P); el urapán presenta regulares condiciones fitosanitarias y estructurales, ya que ha sido sometido a múltiples talas en altura por EPM para evitar contacto con las líneas de energía, presenta afectaciones sanitarias en la base del tronco y su sistema de raíces se encuentra causando perjuicio a andenes y vías (ver registro fotográfico) y la palma yuca presenta malas condiciones fitosanitarias y estructurales, ya que se encuentra muerta por causas naturales en un 50% de su arquitectura, (ver registro fotográfico)
- Teniendo en cuenta el regular y mal estado estructural y sanitario del urapán y la palma yuca respectivamente no es recomendable el trasplante. Por otro lado, se tiene que las especies *Fraxinus udheí* y *Yucca elephantipes* son de una amplia distribución en el Valle de Aburrá y de rápido crecimiento, por lo cual se puede autorizar su tala.
- Según el Artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 el urapán y la palma yuca evaluados no representan, desde el punto de vista del técnico evaluador ningún tipo de valoración histórico, cultural o patrimonial. Igualmente, no se cuenta con una declaratoria oficial por parte del municipio; no obstante prestan numerosos servicios ecosistémicos, como lugares de anidación para las aves, refugio, descanso y captura de CO₂ entre otros; por lo cual, los que se autoricen para tala, deberán ser objeto de reposición con la siembra de árboles nativos.
- Las especies *Fraxinus udheí* y *Yucca elephantipes* evaluadas y que serán intervenidas no se encuentran vedadas, prohibidas o restringidas por el Ministerio de Ambiente y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
- El urapán y la palma yuca evaluados, no se encuentran sembrados en zona de retiro de fuentes de agua ni en suelos de protección, según cartografía aprobada en el Plan de Ordenamiento Territorial.
- Según el Plan Maestro de Zonas Verdes (PMZV) formulado para el municipio de Envigado, se encontró que los árboles que se evaluaron y se autorizarán para tala se encuentran por fuera de los corredores de conectividad, ya que en un área de 500 metros a la redonda no se reportó ningún corredor de conectividad.

Finalmente, considerando todos los aspectos que se tuvieron en cuenta durante la etapa de evaluación técnica y considerando las características de los árboles solicitados, como el valor ecológico de la especie, el porte, condiciones fitosanitarias, valor histórico, cultural, patrimonial, interferencia con el proyecto y factibilidad del trasplante, el tratamiento a autorizar es el de tala y se relaciona en la siguiente tabla.

TABLA 1: Características dasométricas de los árboles evaluados en la zona verde del espacio público, donde se ejecutarán las obras de ingreso al proyecto urbanístico Edificio Envigado-La Paz y el tratamiento aprobado.

Especie	Nombre científico	Altura (m)	DAP (m)	Volumen árbol (m ³)	Tratamiento solicitado	Tratamiento a autorizar
Guamo	<i>Inga spp.</i>	10,0	0,60	1,42	Tala	Tala

Especie	Nombre científico	Altura (m)	DAP (m)	Volumen árbol (m ³)	Tratamiento solicitado	Tratamiento a autorizar
Palma yuca	<i>Yucca elephantipes</i>	4,0	0,15	0,04	Tala	Tala
Total volumen para tala 1,46 m ³						

CONCLUSIONES

Las afectaciones ambientales más relevantes que se generarán por causa de la ejecución del proyecto urbanístico "Edificio Envigado La Paz" son al paisaje y a los recursos flora y fauna por causa de la tala del urapán (*Fraxinus udhei*) y de la palma yuca (*Yucca elephantipes*). Estos impactos se pretenden mitigar con la reposición a exigir, la cual deberá implementarse en los alrededores del proyecto, cumpliendo con las cantidades adecuadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera técnica y ambientalmente viable autorizar al señor CARLOS EDUARDO NARANJO ARIAS identificado con cedula de ciudadanía N° 70.565.411, para realizar la tala de dos árboles: un urapán (*Fraxinus udhei*) y una palma yuca (*Yucca elephantipes*), relacionados en la Tabla N°1, ya que interfieren directamente con el ingreso al proyecto "Edificio Envigado La Paz", a desarrollar en el predio localizado en la Carrera 42 B N° 46 A Sur 9, barrio La Paz, zona urbana del municipio de Envigado, Antioquia.

Por las condiciones fitosanitarias que presentan las especies evaluadas no es viable técnicamente el trasplante, ya que el urapán presenta afectaciones en la base del tronco y la palma yuca se encuentra muerta por causas naturales en un 50% de su arquitectura.

Tabla N°2. Resumen tratamientos solicitados, a autorizar y reposición.

Tratamiento	Tala	Tala DAP < 10 cm	Trasplante	Individuos no leñosos	Conservar	Total	Reposición
Solicitado	2	-	-	-	-	2	-
A autorizar	2	-	-	-	-	2	60*

*La reposición ambiental por los árboles talados (2) se debe realizar en relación de uno a treinta (1:30), por ser árboles públicos, es decir por un árbol talado treinta sembrados; se debe garantizar como mínimo que la reposición a establecer en las zonas verdes generadas por el proyecto o en las áreas aledañas al mismo sea en relación de uno a tres (1:3), o sea que se deben sembrar como mínimo tres (3) árboles en la zona urbana.

RECOMENDACIONES

Las actividades de tala se deben realizar con personal calificado y certificado en alturas para evitar daños y/o accidentes.

Los operarios deben disponer además de las herramientas adecuadas como motosierras, lazos, manilas, cuñas y escaleras, los elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad, como arnés, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

Cualquier daño que se presente a terceros es responsabilidad de la persona, natural o jurídica, titular del permiso de tala de árbol aislado.

Se debe disponer adecuadamente de los productos resultantes como ramas, orillos y tronco. No se permite la quema de los residuos producto de la tala.

El señor CARLOS EDUARDO NARANJO ARIAS identificado con cedula de ciudadanía N° 70.565.411 debe informar mediante un oficio, a los vecinos más cercanos los días que se realizarán las labores de tala.

Las actividades de tala se deben realizar de lunes a sábado, entre las 7:00 y las 17:00 horas, ya que el urapán y la palma yuca que serán intervenidos se encuentran localizados en zona residencial.

Antes de efectuar la tala se debe verificar la presencia de panales de abejas y avispa para dar el manejo apropiado de acuerdo con las recomendaciones de un profesional en el tema (entomólogo, apicultor, etc.), las cuales deberán soportarse en el estado de conservación y en los servicios ambientales prestados por la especie.

En caso de encontrar nidos y/o madrigueras activos (con huevos, pichones o neonatos), se deberá postergar la tala y señalar el árbol en el cual se encuentran, protegerlo y realizar monitoreo (con registro fotográfico) hasta que los animales hayan abandonado el nido y/o madriguera. Esta misma protección se deberá efectuar en los nidos y/o madrigueras que sean detectados sobre los individuos arbóreos contiguos al proyecto, durante las diferentes etapas constructivas.

Cualquier acción implementada sobre la fauna silvestre deberá ser informada a la autoridad ambiental a través de un reporte (impreso y en digital) que incluya soporte fotográfico.

Lineamientos con relación a la REPOSICIÓN ambiental

La reposición ambiental debe hacerse en una relación de uno a treinta (1:30), por ser árboles públicos, con la siembra de sesenta (60) árboles nativos los cuales podrán ser seleccionados por el usuario siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- No se deben establecer plantas de naturaleza tóxica o alergénicas en ambientes residenciales o con alto flujo peatonal debido al exudado venenoso,

- debe procurarse la siembra de especies nativas que proporcionen refugio, hábitat y alimento para la fauna y los humanos.
- Se debe garantizar como mínimo que la reposición a establecer en las zonas verdes generadas por el proyecto o en las áreas aledañas al mismo sea en relación de uno a tres (1:3).
 - Las especies a considerar deben ser nativas y corresponder con la zona de vida bosque húmedo premontano (bh-PM), a fin de garantizar un adecuado desarrollo de los individuos.
 - Los árboles a establecer por concepto de la reposición ambiental deben presentar una altura mínima de uno con cinco (1.5) metros, a partir de la base; su tallo debe estar bien definido, recto y que no presente ramificaciones. Los árboles deben presentar buenas condiciones fitosanitarias; el desarrollo radicular debe ser acorde con el tamaño de la plántula (sin cuello de ganso). Se debe asegurar que el individuo sea vigoroso, que no tenga presencia de agentes patógenos, y sin daños mecánicos en tallo, copa y raíz.
 - El usuario deberá garantizar por el término de dos (2) años el mantenimiento y cuidado de los árboles sembrados por motivo de la reposición ambiental.

La actividad de reposición deberá iniciarse cuando el proceso constructivo lleve un avance de obra del 70%; tiempo a partir del cual el usuario dispondrá de dos (2) meses para llevar a cabo la totalidad de las siembras exigidas.

El usuario deberá entregar un informe tanto físico como digital (en formato de Word o Excel) que contenga la tabla anexa con las especies (nombre común y científico) y número de individuos por especie establecidos, ficha de establecimiento y plano con la ubicación final de los individuos sembrados.

El plazo para realizar las actividades de tala es ciento veinte (120) días calendario.

Consideraciones de obligatorio cumplimiento:

- El usuario deberá garantizar por el término de dos (2) años el mantenimiento y cuidado de los ejemplares sembrados, ya sea mediante podas de formación o de limpieza, fertilización, cuyas actividades a ejecutar serán la limpia, el plateo, fertilización, control fitosanitario, entre otras acciones con periodicidad de tres (3) meses, que propendan por el bienestar del individuo y acorde con las necesidades encontradas al momento de ejecutar esta labor.
- Semestralmente y por periodo de dos (2) años, se deberá enviar el informe contentivo del mantenimiento realizado para su revisión, lo anterior soportado con registro fotográfico.
- El usuario deberá implementar las medidas de mitigación necesarias con aras a la reducción de los impactos ambientales, para lo cual se podrá usar las recomendaciones presentadas en el Manual de Gestión Socio-Ambiental para Obras de Construcción, del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, 2010, y

puede ser consultado en:
<http://www.metropol.gov.co:9000/CalidadAire/IsdocConstruccionSostenible/sostenible2/index.html>

La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario dará inicio a las actividades de control y seguimiento de las labores de tala, reposición, manejo y disposición de residuos.(...)"

Que la obligación de reponer las especies que se autorizan talar, en los términos del artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, se establece como una medida de compensación ambiental de los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de obras que impiden la permanencia de algunos o todos los árboles existentes en un predio, en el cual se realicen, remodelen o amplíen obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares.

Que por lo anteriormente expuesto, no se encuentra impedimento alguno para autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en la tala de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 1076 del 26 de Mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; Artículos 2.2.1.1.9.1. a 2.2.1.1.9.6.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Autorizar al señor **CARLOS EDUARDO NARANJO ARIAS** identificado con cedula de ciudadanía N° 70.565.411, a realizar la tala de dos (2) árboles de las siguientes especies: un urapán (*Fraxinus udhei*) y una palma yuca (*Yucca elephantipes*), relacionados en la Tabla N°1, ya que interfieren directamente con el ingreso al proyecto "Edificio Envigado La Paz", a desarrollar en el predio localizado en la Carrera 42 B N° 46 A Sur 9, barrio La Paz, zona urbana del municipio de Envigado, Antioquia, el tratamiento autorizado se presenta en la siguiente tabla:

TABLA 1: Características dasométricas de los árboles evaluados en la zona verde del espacio público, donde se ejecutarán las obras de ingreso al proyecto urbanístico Edificio Envigado-La Paz y el tratamiento aprobado.

Especie	Nombre científico	Altura (m)	DAP (m)	Volumen árbol (m ³)	Tratamiento solicitado	Tratamiento a autorizar
Guamo	<i>Inga spp.</i>	10,0	0,60	1,42	Tala	Tala
Palma yuca	<i>Yucca elephantipes</i>	4,0	0,15	0,04	Tala	Tala
Total volumen para tala 1,46 m ³						

Parágrafo 1°. Otorgar un tiempo de treinta (30) días contado a partir de la notificación, para realizar la intervención. En caso de que no se ejecute la labor en ese tiempo, deberá iniciarse el trámite de nuevo.

Parágrafo 2°. Realizar la socialización de la intervención silvicultural autorizada antes de ser ejecutada, con el fin de evitar inconvenientes con la comunidad aledaña a la obra en el momento de su ejecución. Se debe tener un registro de las actividades desarrolladas y se debe enviar un informe a la Autoridad Ambiental delegada en el cual conste (soporte de actas de reunión con registro fotográfico) la realización de dicha socialización antes de las intervenciones silviculturales.

Parágrafo 3°. Sólo podrá intervenir los individuos expresamente autorizados en la presente actuación administrativa.

ARTICULO 2. El señor **CARLOS EDUARDO NARANJO ARIAS** identificado con cedula de ciudadanía N° 70.565.411, Deberá seguir las siguientes recomendaciones técnicas:

Para la Tala:

- Las actividades de tala se deben realizar con personal calificado y certificado en alturas para evitar daños y/o accidentes.
- Los operarios deben disponer además de las herramientas adecuadas como motosierras, lazos, manilas, cuñas y escaleras, los elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad, como arnés, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.
- Cualquier daño que se presente a terceros es responsabilidad de la persona, natural o jurídica, titular del permiso de tala de árbol aislado.
- Se debe disponer adecuadamente de los productos resultantes como ramas, orillos y tronco. No se permite la quema de los residuos producto de la tala.
- Las actividades de tala se deben realizar de lunes a sábado, entre las 7:00 y las 17:00 horas, ya que el urapán y la palma yuca que serán intervenidos se encuentran localizados en zona residencial.
- Antes de efectuar la tala se debe verificar la presencia de panales de abejas y avispa para dar el manejo apropiado de acuerdo con las recomendaciones de un profesional en el tema (entomólogo, apicultor, etc.), las cuales deberán soportarse en el estado de conservación y en los servicios ambientales prestados por la especie.
- En caso de encontrar nidos y/o madrigueras activos (con huevos, pichones o neonatos), se deberá postergar la tala y señalar el árbol en el cual se encuentran, protegerlo y realizar monitoreo (con registro fotográfico) hasta que los animales hayan abandonado el nido y/o madriguera. Esta misma protección se deberá

efectuar en los nidos y/o madrigueras que sean detectados sobre los individuos arbóreos contiguos al proyecto, durante las diferentes etapas constructivas.

- Cualquier acción implementada sobre la fauna silvestre deberá ser informada a la autoridad ambiental a través de un reporte (impreso y en digital) que incluya soporte fotográfico.

Consideraciones de obligatorio cumplimiento:

- Se deberán implementar las medidas de mitigación necesarias con aras a la reducción de los impactos ambientales, para lo cual se podrá usar las recomendaciones presentadas en el Manual de Gestión Socio - Ambiental para Obras de Construcción, del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, 2010, y puede ser consultado en:
<http://www.metropol.gov.co:9000/CalidadAire/lsdocConstruccionSostenible/Manual%20de%20gesti%C3%B3n%20socioambiental%20para%20obras%20en%20construcci%C3%B3n.pdf>
- Las acciones constructivas deben estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del aire con el cumplimiento de la meta establecida en el Plan de Descontaminación, que contempla la reducción de material particulado fino (PM2.5) de 30 a 25 ug/m3 (microgramos por metro cúbico) en el 2015 y a 20 ug/m3 en 2020. De acuerdo a lo anterior, se debe informar a ésta Entidad que este tipo de acciones se desarrollarán en la construcción de las obras para cumplir con esta meta.
- El usuario deberá asegurar que las actividades de tala y siembras sean supervisadas por personal profesional que posea la experiencia en la ejecución de estas labores, con el fin de asegurar la supervivencia y características estructurales de los individuos arbóreos.

Parágrafo. La Autoridad Ambiental delegada dará inicio a las actividades de control y seguimiento de la labor de tala y disposición de residuos.

ARTICULO 3. Advertir a la parte solicitante del presente permiso ambiental, que de conformidad con el artículo 2.6.2.2. del Decreto 1080 del 26 de mayo de 2015; si el proyecto lo requiere, debe obtener de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE Antropología E HISTORIA -ICANH-, la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico correspondiente; previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad pueda adelantarle el procedimientos sancionatorio a que alude el artículo 10 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 "por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 4. El señor **CARLOS EDUARDO NARANJO ARIAS** identificado con cedula de ciudadanía N° 70.565.411, cuenta con un plazo de sesenta (60) días después de ejecutada la intervención arbórea, para reponer los árboles intervenidos, en una relación de uno a treinta (1:30) con la siembra de sesenta (60) árboles nativos en el mismo predio

donde se ejecutará la intervención, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos ambientales:

- No se deben establecer plantas de naturaleza tóxica o alergénicas en ambientes residenciales o con alto flujo peatonal debido al exudado venenoso, debe procurarse la siembra de especies nativas que proporcionen refugio, hábitat y alimento para la fauna y los humanos.
- Se debe garantizar como mínimo que la reposición a establecer en las zonas verdes generadas por el proyecto o en las áreas aledañas al mismo sea en relación de uno a tres (1:3).
- Las especies a considerar deben ser nativas y corresponder con la zona de vida bosque húmedo premontano (bh-PM), a fin de garantizar un adecuado desarrollo de los individuos.
- Los árboles a establecer por concepto de la reposición ambiental deben presentar una altura mínima de uno con cinco (1.5) metros, a partir de la base; su tallo debe estar bien definido, recto y que no presente ramificaciones. Los árboles deben presentar buenas condiciones fitosanitarias; el desarrollo radicular debe ser acorde con el tamaño de la plántula (sin cuello de ganso). Se debe asegurar que el individuo sea vigoroso, que no tenga presencia de agentes patógenos, y sin daños mecánicos en tallo, copa y raíz.
- El usuario deberá garantizar por el término de dos (2) años el mantenimiento y cuidado de los árboles sembrados por motivo de la reposición ambiental.

Parágrafo 1º. Se deberá notificar a la Autoridad Ambiental el día que se realizará la tala y siembra de los ejemplares.

Parágrafo 2º. El señor **CARLOS EDUARDO NARANJO ARIAS** identificado con cedula de ciudadanía N° 70.565.411, debe garantizar por el término de dos (2) años el mantenimiento y cuidado de los árboles sembrados por motivo de la reposición ambiental, ya sea mediante podas de formación o de limpieza, fertilización, cuyas actividades a ejecutar serán la limpia, el plateo, fertilización, control fitosanitario, entre otras acciones con periodicidad de tres (3) meses, que propendan por el bienestar del individuo y acorde con las necesidades encontradas al momento de ejecutar esta labor.

Parágrafo 3. A los seis (6) meses de haber ejecutado las siembras, el usuario deberá entregar un informe donde describa las actividades realizadas en cuanto al mantenimiento y cuidado de los ejemplares.

Parágrafo 4. Semestralmente y por periodo de dos (02) años, se deberá enviar el informe contentivo del mantenimiento realizado para su revisión, lo anterior soportado con registro fotográfico así mismo se deberá anexar la factura de compra de la empresa que vendió el material vegetal de manera que se pueda comprobar su legalidad técnica, comercial y ambiental.

ARTÍCULO 5. El autorizado debe dar cumplimiento a todas las normas sobre protección de los recursos naturales vigentes.

ARTÍCULO 6. La Autoridad Ambiental delegada, realizara visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO 7º. Comunicar al señor **CARLOS EDUARDO NARANJO ARIAS** identificado con cedula de ciudadanía N° 70.565.411, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO 8º. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la suma de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$1.146.218.), por servicios de control y seguimiento del trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$64.426). El interesado debe consignar estos valores en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

PARÁGRAFO. Esta autoridad ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 02 de octubre de 2015 *"Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental"*; que dispone que: *"La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento"*.

ARTÍCULO 9º. Advertir al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones a que haya lugar de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"*, previo adelanto del trámite correspondiente

ARTÍCULO 10º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quiénes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

ARTÍCULO 11º. Comunicar a la Secretaría de Medio Ambiente del Municipio de Medellín, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", la decisión adoptada en el presente acto administrativo

ARTÍCULO 12º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO 13º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 14. La Autoridad Ambiental no se hace responsable de los daños a terceros por una eventual caída del árbol o por los hechos derivados de la actividad de tala.

ARTÍCULO 15. Contra el presente acto procede ante el Alcalde municipal de Envigado el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación, conforme lo preceptúa el artículo setenta y seis (76) de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Dado en Envigado, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAUL EDUARDO CARDONA GONZALEZ
Alcalde Municipal


CESAR AUGUSTO MORA ARIAS
Secretario del Medio Ambiente y
Desarrollo Agropecuario

Expediente: M10-08-18843
Código SIM: 1037150

Proyectó y elaboró: Ana Lorena Casas B. 

Revisó Raúl Eduardo Cardona
Jurídica Medio Ambiente.
Autoridad Ambiental



20171023154265124112363

RESOLUCIONES

Octubre 23, 2017 15:42

Radicado 10-002363


METROPOLITANA
Vale de Abstracción